

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO  
FORMATO DE ENSAYO

<b>País</b>	Colombia
<b>Ciudad</b>	Barranquilla
<b>Nombre del Estudiante</b>	Alejandra Amín Bocanegra. Dayana Rodríguez Palacio José Carlos Monterrosa Bermúdez Isorelys Sanjuanelo de la Hoz
<b>Identificación y lugar de Expedición</b>	Alejandra Amín 1.102.869.561 29 de octubre del 2013 Sincelejo – Sucre Dayana Rodríguez 1.045.742.625 4 de diciembre del 2014 Barranquilla-Atlántico José Carlos Monterrosa Bermúdez 1.043.847.177 21 de Noviembre de 2012 Campo de la Cruz Isorelys Sanjuanelo de la Hoz 1.043.849.175 6 de Abril de 2015 Campo de la Cruz
<b>Nivel de Formación del estudiante (Indique Semestre)</b>	10 Semestre.
<b>E-mail de Contacto</b>	alejaamin@hotmail.com dayardgz2011@hotmail.com josecarlos-1994@hotmail.com isorelys97@hotmail.com
<b>Teléfonos de Contacto</b>	Alejandra Amín 3008510975 Dayana Rodríguez 3023156463 José Monterrosa 3205346681 Isorelys Sanjuanelo 3043854698
<b>Grupo de Investigación y Línea</b>	Delitos Autónomos del Femicidio
<b>Investigador Asesor</b>	Sandra Díaz

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO  
FORMATO DE ENSAYO

**TÍTULO DEL ENSAYO**

**PERTINENCIA JURÍDICA DEL TIPO PENAL DENOMINADO FEMINICIDIO EN EL  
ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO.**

**Introducción**

No es un secreto que, en Colombia, al igual que en toda América Latina, la violencia contra las mujeres es un fenómeno anacrónico que ha afectado considerablemente el tejido social del hemisferio occidental. Casos desgarradores, críticos, y censurables desde todo punto de vista, han llevado a las instituciones estatales, e incluso, no gubernamentales a tomar cartas en el asunto, y adoptar medidas que mitiguen el flagelo constante que acosa a la mujer. Todo lo anterior conllevó a lo que se conceptúa el día de hoy como “Feminicidio”. Es así que el Feminicidio, o la idea de su concepción, estriba de la oposición al rechazo sin fundamento contra el género femenino que se ha venido acrecentando con el devenir histórico de la humanidad.

El feminicidio hace alusión al asesinato de mujeres por razones de género, incorrectas posiciones culturales y una evidente implementación de la ley de la selva o ley del más fuerte a nivel de la violencia y agresión física. De lo anterior, resulta claro que el feminicidio sea un fenómeno social reprochable y que exista la tendencia mundial de que sea identificado, sancionado y penado criminalmente, como también es un factor cultural que tiene que ser erradicado para siempre del ideario social, a fin de concluir todo el dolor de causa, y llegar a una deseada justicia social.

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO  
FORMATO DE ENSAYO

Radford y Russell (1992), en su clásico texto *Femicide*, se refieren al feminicidio como una de las tendencias morales más deprimentes y sensitivas de la violencia masculina, que tiene como extremo máximo el homicidio contra la mujer, que incluye un sinnúmero de acosos verbales y físicos, como la violación, la tortura, incluso la agresión psicológica.

En palabras de Marcela Lagarde (2005), se puede entender como un crimen de odio, como un ataque genocida hacia la mujer en razón de su género, el cual es posible gracias a tantas décadas de violencias permitidas, a un rezago del patriarcalismo que gobernó el mundo desde sus orígenes mismos.

En otra forma de decirlo, el feminicidio es una de las expresiones más recalcitrantes de la violencia humana, y la máxima muestra de la violencia de los hombres sobre las mujeres. Representa el terror y el ataque directo de los derechos humanos de las mujeres. Así mismo, porque a las mujeres se les puede asesinar en vida a través del abuso físico, psicológico, sexual, etc. Por estas razones, Jiménez (2006) explica:

Los feminicidios demuestran, diáfananamente, que las mujeres son utilizables, prescindibles, maltratables y desechables, y tienen como fundamento la crueldad y odio desmedido por las mujeres, expresando la desigualdad e inequidad del poder entre hombres y mujeres, como una realidad que ha permanecido durante siglos oculta, considerando a las mujeres siempre de menor categoría que los hombres en todos los sentidos. (p. 113).

En Colombia, para el año 2015, y teniendo como suceso motor el asesinato de Rosa Elvira Cely, se promulgó la Ley 1761, por la cual se creó el tipo penal de feminicidio como delito autónomo, y se dictaron

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO  
FORMATO DE ENSAYO

otras disposiciones. El objeto de esta Ley, según el artículo primero de la misma es tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contras las mujeres por motivo de género y discriminación. Ahora bien, surge preguntarnos, teniendo en cuenta la realidad socio jurídico del país, si la herramienta más efectiva que tenemos para garantizar la erradicación de la violencia sistemática contra las mujeres, consiste en la creación de un nuevo delito. Colombia en uno de los países con mayores niveles de congestión judicial, y, por consiguiente, de impunidad.

En el acontecer de la sociedad colombiana, es recurrente la puesta en libertad de sindicados judiciales, ya sea por vencimiento de términos, o por el argumento velado del inmenso hacinamiento de las cárceles del país. El anterior punto, conduce al entendimiento de que, en el país, solo se apresan intramuralmente a aquellas personas que cometan delitos graves; al resto les pueden aplicar medidas accesorias como casa por cárcel, entre otras. Pero esta situación descrita anteriormente, lleva a la conclusión de que, en Colombia, existe una legislación penal que contiene una gran cantidad de delitos, pero no tiene las herramientas necesarias para sancionarlos todos ¿Es, entonces, la creación de otro delito la respuesta más eficaz a la lucha contra la violencia femenina?

Algunos juristas a nivel nacional e internacional, como el tratadista argentino Guillermo Aller, han mostrado críticas a la implementación del delito de feminicidio en los códigos penales de América Latina. El argumento central de la crítica es que el homicidio – que se encuentra tipificado en el artículo 101 de la Ley 599 de 2000 en Colombia – es lo suficientemente amplio para abarcar la conducta violenta y homicida contra

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO  
FORMATO DE ENSAYO

todo ser humano, incluyendo las mujeres, y en ese sentido, más allá del valor simbólico que conlleva la nueva conducta punible, no deja de ser monótona e innecesaria.

La expansión de la Legislación penal puede dejar en entredicho, la enorme ineficiencia del aparato judicial en Colombia, que, como bien se expresó, está plagada de una congestión abismal, y carencias evidentes. Sin embargo, en aras de profundizar sobre la experiencia nacional del fenómeno feminicida, en cuanto a su prevención y sanción, es necesario que el desarrollo de este trabajo, se analice la situación de la violencia contra la mujer, desde la implementación de la Ley 1761 de 2015. Para ello, vamos a delimitar nuestro estudio en el comportamiento social en Barranquilla, desde el año 2016, hasta lo que corre del presente año, lo anterior con la finalidad de esclarecer si la implementación de la nueva tipicidad, ha sido verdaderamente efectiva, o, por el contrario, se ha quedado simplemente en un mensaje simbólico, pero jurídicamente en letra muerta.

Así las cosas, el presente ensayo, tendrá como objetivo analizar las diferentes posiciones doctrinales respecto a la pertinencia de tener un nuevo delito en Colombia que reprenda la violencia de la mujer y, además, el comportamiento social y judicial desde la implementación del mismo a partir del año 2016.

### Tesis

**De acuerdo a lo anterior, la tesis que se propone en el presente ensayo es la impertinencia de la creación del delito autónomo del feminicidio, en el entendido de que la problemática social no recae sobre un asunto jurídico, sino educativo. Es decir, con la creación de un nuevo tipo penal, no se están**

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO  
FORMATO DE ENSAYO

**solucionando los problemas que aquejan el tejido social de este país, sino que hace falta un programa de sensibilización más serio por parte de las instituciones gubernamentales, a fin de crear una cultura de respeto, no solo a las mujeres, sino a todos los seres humanos, en un proceso de coexistencia.**

En hilo de lo anterior, es importante destacar que la única sentencia que existe en donde se aplica la figura del feminicidio fue la del 4 de marzo de 2015, en donde se destaca que el Alto Tribunal Ordinario no tuvo en cuenta el nuevo delito introducido a la legislación colombiana, sino el agravante de la Ley 1257 de 2008, establecido en el numeral 11 del artículo 104. De todo lo anterior se colige, claramente, que el problema no es necesariamente jurídico, sino educativo. La impertinencia del delito autónomo del feminicidio, radica en que con la ampliación de la normatividad penal no se van a solucionar los problemas de violencia de género que siguen afectando al país. Se necesita de un proceso de educación, con la intervención de todos los agentes estatales para llegar a una verdadera democracia con un sólido tejido social.

### **Desarrollo**

En un primer acercamiento al aspecto jurídico del fenómeno de Feminicidio, es clara la obligación de todos los estados, incluyendo el colombiano, de sancionar la conducta violenta contra la mujer, en virtud de los convenios internacionales que se han suscrito, tal como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará, CBDP). La inclusión de la norma internacional en el ordenamiento jurídico, se hace necesario por el carácter vinculante que tiene la misma, y obviamente, su inobservancia conduciría a una responsabilidad estatal frente al derecho internacional.

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO  
FORMATO DE ENSAYO

A nivel regional, existe el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, el cual tiene como objetivo principal, la orientación de formas correctas y pragmáticas para las autoridades y agentes vinculados al Poder Judicial de los países vinculados a la ONU en este hemisferio, con el fin de sancionar debidamente el feminicidio. Pero la discusión no recae sobre la penalización de las conductas feminicidas per se, sino en el requerimiento de crear un delito específico, cuando la norma penal ya condena la muerte en todas sus formas y sobre todos los sujetos.

Se hace necesario entonces, encarar la realidad sociopolítica del país, para entender si es menester que en nuestro ordenamiento exista un tipo penal específico que sancione la violencia contra la mujer. Si se mira, por ejemplo, el aspecto doctrinal e histórico, se encuentran diferentes posturas respecto del tema, tanto que defienden la iniciativa del feminicidio como delito, como de los que consideran que es una redundancia jurídica.

Latinoamérica, y en general, los países caribeños, tienen cifras inmensamente alarmantes de violencia y asesinatos contra mujeres en razón de su género femenino. Según estudios del Observatorio de Igualdad de Género de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en promedio mueren al menos 12 mujeres latinoamericanas al día, lo cual no deja de ser un hecho profundamente lamentable. Todos los países de este lado del hemisferio, entre ellos Colombia, trabajan desde sus distintas sedes organizaciones, e incluso a través de organizaciones no gubernamentales, con el propósito de erradicar la discriminación violenta contra la mujer, y contrarrestar los terribles índices ya mencionados.

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO  
FORMATO DE ENSAYO

El caso colombiano de feminicidio, por antonomasia, fue la muerte de Rosa Elvira Cely, el 28 de mayo de 2012, cuyas circunstancias extremadamente violentas, condujeron al país hacia una movilización sin precedentes, y dejaron claro la enorme exigencia que tenía el país de añadir a su ordenamiento jurídico, leyes que garantizaran la indagación, investigación y sanción de todo tipo de violencia por razones de género, así como la prevención a través de programas sociales de concientización y educación social. Todo lo anterior devino en la expedición de la Ley 1751 de 2015, conocida como la Ley “Rosa Evira Cely”, a través de la cual se creó el delito autónomo denominado “Feminicidio”, con el propósito de contribuir con un instrumento potente a favor del Estado colombiano para erradicar el asesinato contra las mujeres y niñas, la promoción de los derechos humanos como valores universales, y fortalecer el Sistema judicial colombiano, en favor de la defensa de la mujer.

Sin embargo, es indispensable analizar los antecedentes históricos del feminicidio, como concepción humanista, y finalmente, como conducta penal.

### **Antecedentes históricos**

Hay que tener en cuenta dos aspectos lineales de la problemática estudiada; su nacimiento como un concepto doctrinal, y después como un delito. El término “femicidio” fue utilizado por primera vez en la historia por Diana Russell (1970). Esta nueva expresión surgió como alternativa al término neutro de “homicidio” con el fin claro de materializar políticamente el reconocimiento y la visualización de la



FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO  
FORMATO DE ENSAYO

discriminación, la desigualdad y la violencia sistemática contra la mujer que, en su forma más extrema, culmina siempre en la muerte.

Según la definición dada por la misma Russell (1992), el concepto feminicida se aplica a todas las formas de asesinato por cuestiones de sexo, es decir, “los asesinatos realizados por hombres motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por placer o deseos sádicos hacia ellas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres” (p. 32). El feminicidio, entonces, se puede entender como un crimen de odio, como un ataque genocida hacia la mujer en razón de su género, el cual es posible gracias a tantas décadas de violencias permitidas, a un rezago del patriarcalismo que gobernó el mundo desde sus orígenes mismos. (Lagarde, M., 2005). En otro texto de su autoría, la profesora Lagarde (2008) acude al concepto definiéndolo como el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres (p.9)

A partir de los crímenes cometidos en la Ciudad de Juárez, en México, el ideario mundial con respecto a estas conductas cambió, pues no solo dejó de pretenderse que se reconociera que las mujeres venían siendo dominadas en todas las formas por los hombres, sino que ahora también se buscaba que las legislaciones criminales condenaran dichas conductas. Es aquí donde nace el feminicidio concebido como un delito. El Salvador, México, Perú y Bolivia optaron por la creación del tipo de “feminicidio”. Mientras que otros, optaron

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO  
FORMATO DE ENSAYO

por la inclusión de un agravante de estas características al delito de homicidio, tal como Argentina y Venezuela.

El Femicidio es un delito de reciente creación – En el año 2015 en Colombia – el cual tuvo su origen en la observación de los Tratados Internacionales que contemplan los Derechos Humanos y que el estado colombiano adoptó en la Constitución, como precedente del bloque de constitucionalidad. Ello derivado de particulares recomendaciones relativas a la tipificación de este delito. El concepto femicidio se desarrolla a principios de la década de 1990 para evidenciar la causa sexista en numerosos asesinatos de mujeres. Lo cierto es que la inclusión en la legislación Penal colombiana se dio debido a que el gobierno colombiano está suscrito a la O.E.A. (Organización de Estados Americanos), la cual condiciona la admisión y permanencia de sus miembros con el objeto de observar, principalmente, los Derechos Humanos; dentro de ellos el respeto a la igualdad de género. Siendo el género femenino uno de los más violentados en toda la historia humana; la Organización trata de generar condiciones generales de igualdad que den fundamento a la adopción de normas penales. El femicidio, no solo como conducta, sino también como delito, ha tomado enorme trascendencia en el escenario nacional, e internacional. Sin embargo, no se puede obviar el hecho de que en Colombia ya existía una tipificación penal del femicidio, esto es, el numeral 11 del artículo 104 del Código Penal Colombiano, lo que remite a la cuestión inicial de la pertinencia jurídica de crear un nuevo delito, para lo cual será necesario examinar las posiciones doctrinales a favor y en contra del tema.

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO  
FORMATO DE ENSAYO

**Pertinencia del Femicidio como delito.**

Desde sus orígenes, el Femicidio se ha pretendido como una obligación jurídica del Estado para con las mujeres, por el estado de inferioridad que la historia, gobernada por los hombres, las han colocado, por lo que todas las autoras del término, y las que desarrollaron su concepción, han propendido por la inclusión de la conducta en los ordenamientos jurídicos de los países, y por supuesto, la utilización de normas ejemplares que sean verdaderamente efectivas. Es así como para profesora mexicana y responsable de la diseminación del concepto de feminicidio en Latinoamérica, Marcela Lagarde (2006, 216), El feminicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres. Por lo anterior, se debe tener una postura rígida en contra de la conducta y penalizarla.

De acuerdo con la *Declaración sobre el Femicidio* del Mecanismo de Seguimiento Convención Belém Do Pará (MESECVI), por feminicidio se entiende la muerte violenta por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad o por parte de cualquier persona. Para la profesora chilena, Sofía Donoso (2008) las violencias normalizadas en contra de las mujeres son situaciones que genera una responsabilidad del Estado por los crímenes cometidos bien sea por acción u omisión. En México, por ejemplo, la socióloga Julia Monárrez (2008) introduce, basada en su investigación de los asesinatos de mujeres en Ciudad de Juárez durante el periodo 1993 a 2005, una tipología que distingue tres grandes categorías de feminicidios: íntimo, sexual sistémico y por ocupaciones estigmatizadas, y considera que sobre estas tres categorías debe recaer la preceptiva legal y criminal del

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO  
FORMATO DE ENSAYO

feminicidio (p.4). Para Julieta Di Corleto (2013), la mejor estrategia para contrarrestar la poca importancia que le dan a la violencia de género, desde la teoría legal feminista, es con una mayor intervención penal (p. 3).

De las citas anteriores, claramente, se colige una tendencia mundial justificada a reprochar la violencia, y especialmente, el asesinato a mujeres en razón de su género. Como ya se expresó, este rechazo fue el punto de partida para que las diferentes dirigencias nacionales hicieran las correcciones jurídicas, políticas o sociales pertinentes, en pro de erradicar este terrible mal. La consecuencia natural de la movida internacional en contra de la violencia discriminada contra la mujer, fue la implementación de la tipicidad penal en donde se condene el feminicidio como un delito. Diferentes legislaciones de este hemisferio, y el otro, han implementado modificaciones en sus legislaciones penales, con el fin de incluir el feminicidio como una conducta punible autónoma e independiente.

Ahora bien, la justificación de leyes penales específicas sobre ciertas formas de violencia contra las mujeres o leyes penales sexualizadas también ha sido abordada desde otra perspectiva por el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI) en las recomendaciones de su Informe Hemisférico. En él se recomienda expresamente: Eliminar toda norma sobre el problema de violencia contra las mujeres que sea genéricamente neutra. En este sentido, es necesario que las normas referentes a violencia doméstica sean específicas para prevenir, sancionar y/o erradicar las agresiones infligidas contra las mujeres (2018, p. 16).

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO  
FORMATO DE ENSAYO

**Impertinencia del Femicidio como delito**

Ahora bien, también existen voces en contra del femicidio como un delito autónomo, no porque exista una aquiescencia de la conducta reprochable contra la mujer, sino porque se considera que la implementación de un nuevo delito autónomo, se ve inmerso en una redundancia, precisamente porque ya existe un tipo penal, que es lo suficientemente denso para abarcar todas las clases de violencia, no solo contra las mujeres, sino también contra todos los seres humanos.

Patsilí Toledo (2009), en su obra “Femicidio” sobre la discusión del femicidio como delito autónomo expresa que la sanción contra la violencia por cuestiones de género, y la observancia de las disposiciones legales que obligan a penalizar el femicidio, se pueden cumplir cabalmente con las normas denominadas “Neutras” como el parricidio, o el homicidio calificado (p. 65). Elena Larrauri (2007), reconocida feminista, se oponen a la creación de un nuevo tipo penal, ya que asocian el Estado y el Derecho Penal como instancias patriarcales que poco o nada pueden hacer para mejorar la situación de las mujeres (p. 13). Ana Cardero (2006), en su artículo “No olvidamos ni aceptamos femicidio en Centroamérica” manifiesta que lo que se requiere, más allá de establecer políticas jurídicas y penales, es examinar las estructuras y dinámicas sociales que alimentan las relaciones desiguales de poder entre géneros. Lo anterior es importante para comenzar a dar respuesta y soluciones concretas al problema (p.6).

Para el tratadista argentino Germán Aller (2012), y refiriéndose a la implementación del delito en la legislación argentina, no hay necesidad alguna de que la figura jurídica independiente exista, porque se debe

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO  
FORMATO DE ENSAYO

proteger a todas las personas vulnerables, sean niños, mujeres, y ancianos. La nomenclatura jurídica es suficiente para contemplar esa y cualquier otra situación. No existe a nivel jurídico un caso en el que, por mayor punición, o creando una figura específica para algo que ya está previsto, vaya a menguar o disminuir esa figura criminal.

Teniendo en cuenta la Constitución de 1991, se tiene que uno de los elementos fundamentales del debido proceso, es el principio de legalidad, es decir, que las conductas enjuiciables estén prescritas en la ley como infractoras de la misma. Así las cosas, el legislador, en el año 2008, como parte del programa nacional de erradicación de violencia contra la mujer, y entendiendo que esta posición debía adoptarse también en la política penal del país, se expidió la Ley 1257 de 2008, a través de la cual se modificó el numeral primero del artículo 104 del Código Penal Colombiano, en el entendido de ampliar los términos "aunque no vivan en un mismo hogar" y "en todas las demás personas que de una manera permanente se hallaren integradas a la unidad doméstica" y adicionó la causal undécima que reza "Si se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer". En ese sentido, y teniendo en cuenta el espíritu de la Ley, se enmarcan dentro de este enunciado, todas las conductas que, partiendo de las definiciones estudiadas al principio de este ensayo, pueden considerarse feminicidio o intento del mismo.

Como ya se dijo antes, el feminicidio es definido, sucintamente, como todos aquellos actos tendientes al asesinato de la mujer, por parte de un hombre, en razón de su sexo (Radford y Russell, 1992). Ahora bien, revisado con detenimiento el numeral 11 del artículo 104 de la norma penal, se tiene que los requisitos para su imputación es la muerte de una mujer, y que el móvil sea su condición misma de mujer, de tal manera que se

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO  
FORMATO DE ENSAYO

encuentra una consonancia entre la concepción semántica del feminicidio, y lo que establece la norma supra citada, con lo que se encuentra cubierta, al menos desde el punto de vista jurídico, la sanción penal para los feminicidas.

La profesora colombiana Jhoanna Prieto Moreno (2013), en su artículo titulado “Feminicidio y derecho criminal; herramientas para su mejor aplicación”, hace un análisis concentrado sobre las herramientas con que cuenta el aparato judicial colombiano para una mejor imputación del delito de homicidio, con el agravante de los numerales 1, y 11, partiendo de la ley 1257 de 2008. Para ella no es obligatorio crear un nuevo delito, sino que haya una evolución en el pensamiento de los funcionarios públicos en la necesidad de adoptar las medidas necesarias para sancionar las conductas abiertamente sexistas contra la mujer, dentro del marco de lo ya preestablecido (p. 56).

Como antesala, se deben observar los criterios determinados por la doctrinante Diana Russel (1992) para identificar plenamente los actos o acciones proclives a producir un feminicidio, esto es, inquirir las causas primigenias del agresor al momento de atentar contra la integridad física de las mujeres. Este análisis debe hacerse sobre los motivos que precedieron a la conducta para poder determinar si se trata de feminicidio o no. En primer lugar, el análisis anterior tiene como fundamento la discriminación típica de la conducta, pues si hablamos del asesinato de una mujer por parte de su esposo, amante, novio, o ex pareja, motivado por la percepción de pertenencia, o el odio hacia la misma, nos encontramos claramente frente a un feminicidio. Por el contrario, si la misma situación ocurre, pero los motivos del asesinato difieren drásticamente a los ya señalados, es claro que estaríamos frente a la figura del homicidio, sin el agravante subjetivo. Con lo anterior, y

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO  
FORMATO DE ENSAYO

a la luz de lo señalado, se vislumbra que el ordenamiento jurídico actual, con la Ley Rosa Elvira Cely, tiene las mismas herramientas que en su momento proveyó la Ley 1257 de 2008. Una concepción especial de la mujer, y la implementación de sanciones más duras para quienes atenten contra ellas, en razón de su sexo. En ese mismo sentido, y coadyuvando la postura de la impertinencia del feminicidio como delito autónomo, tenemos a la profesora María Clara García (2016), quien asegura que “Generar categorías distintas por género, es seguir dividiendo a la sociedad que, en últimas, es de todos, porque todos los seres humanos confluimos ahí, y tenemos todos los mismos derechos” (2016, artículo de prensa).

No se desconoce la gravedad de la situación que viven muchas mujeres alrededor del mundo, sin embargo, categorizar los delitos significa que todos los seres humanos no tienen los mismos derechos, independientemente del género, la raza, el credo, etc. El delito de homicidio, en la institucionalidad jurídica del país, establece y cubre todos los atentados contra la vida de todos los seres humanos. Por tanto, no es posible seguir ensanchando el derecho penal para resolver problemas que descansan verdaderamente en el tema de la educación, en el desconocimiento o ignorancia de esta problemática sobre todo el tejido social.

El profesor y abogado de la Universidad Javeriana de Colombia, John Marcos Torres (2016), considera que, al crear una figura jurídica como el feminicidio, en paralelo con el homicidio, se adopta la posición de que atentar contra la vida de una mujer es una situación mucho más gravosa que atentar contra la vida de un hombre, o de cualquier otro ser humano. Los derechos humanos son una conquista de la humanidad que abarca a todos los seres humanos, y cuando se busca en la legislación penal los conflictos propios de las realidades sociales, se escoge un camino completamente equivocado. La verdadera vía es la educativa, la cultural, la



FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO  
FORMATO DE ENSAYO

económica, la que conduce a la igualdad social, y en el ensanchamiento del plenario de los delitos no se logra que cambien las circunstancias que todavía nos aquejan como sociedad.

Continúa el experto, asegurando que el problema no es la norma, porque las leyes están escritas. La legislación colombiana, antes de la Ley Rosa Evisa Cely, ya estaba a tono con la legislación internacional. El problema siempre ha radicado en el operador judicial que no hace la aplicación correcta de la norma. El sistema judicial colombiano está evidentemente congestionado, existen muchas irregularidades en las investigaciones judiciales que vician el debido proceso, sin un recaudo seguro para que el juez pueda fallar de acuerdo a la sana crítica, y al estudio minucioso de las pruebas. El problema real no es la ausencia de un tipo penal, sino la aplicación, y correcta interpretación de los Códigos procesales.

Si se observan objetivamente las normas internacionales que tratan sobre violencia contra las mujeres, y son vinculantes para los estados latinoamericanos, se encontrará que las mismas no obligan a crear un delito autónomo de feminicidio, sino que ordenan adecuar el ordenamiento jurídico para atender esa problemática. El Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, establece que, como punto de partida, se debe examinar la viabilidad o no de adecuar típicamente los hechos, y eventualmente imputar la responsabilidad del sujeto activo, asumiendo como hipótesis principal que este ha incurrido en el delito de “femicidio, feminicidio u homicidio agravado por razones de género, según lo disponga la legislación nacional” (p. 63).

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO  
FORMATO DE ENSAYO

Siendo que no existe una norma de carácter internacional que demande la creación autónoma del hecho punible del feminicidio, y analizados los argumentos encontrados que existen en relación a la temática bajo estudio, es forzoso inquirir la realidad social, política, y jurídica de Colombia, en aras de limitar espacialmente el presente ensayo, amener de darle una respuesta a la pregunta problema planteada.

**El Feminicidio en la realidad social colombiana.**

La Ley Rosa Elvira Cely, en su contenido lleva a la creación del delito de feminicidio, como un tipo penal autónomo e independiente, integrado al Código Penal Colombiano – Ley 599 de 2000 – a través del artículo 104A el cual establece lo siguiente: Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género, o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses. Las circunstancias que señala el artículo se refieren a una relación familiar, íntima o de convivencia con la víctima; el ejercicio de actos de instrumentalización de género; la comisión del delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer; o actos previos de terror o humillación a quien se considere enemigo; o antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia en diversos escenarios.

Ahora bien, diferentes universidades del país, han implementado programas de ayuda a la defensa de la mujer, como el caso de la Universidad del Rosario, que, a través del programa de “Clínica de violencia intrafamiliar, y de género” que, haciendo un monitoreo sobre los impactos de la implementación de la ley, reconoció los siguientes logros:

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO  
FORMATO DE ENSAYO

La puesta en marcha del Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género, en el cual se hace un proceso de identificación y cruce de las informaciones pertinentes sobre la violencia por cuestiones de género, ello con el fin de generar indicadores que permitan regular la información como una forma de mitigación.

1. La Secretaría Distrital de la Mujer en Bogotá, nacida a raíz de la implementación de la Ley, así como la Secretaría de Salud, con el plan conjunto de la línea púrpura, con el propósito de prevenir el Femicidio.
2. La colaboración deliberada de la Defensoría del Pueblo, que ha colocado un número considerable de profesionales, con el fin de trabajar de la mano de las víctimas, y para realizar programas de educación social referente al tema.
3. Las capacitaciones a servidores públicos por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, con el objetivo de sensibilizar a los empleados públicos en pro de la defensa de la mujer.

Todo lo anteriormente, señalado hace parte de los alcances visibles que, hasta el momento, ha tenido la implementación de la nueva Ley en Colombia. Sin embargo, a despecho de lo anterior, aún se atisba la necesidad de crear una conciencia social más profunda, y de educar profesionales conscientes de la situación extremada de violencia que vive nuestro país, y en general, nuestro hemisferio. Es de vital importancia que se sensibilice a las autoridades competentes en el caso de violencia de género, como los jueces y comisarios de familia, para que ejerzan una debida defensa de los valores constitucionales.

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO  
FORMATO DE ENSAYO

No es menos importante, y antes es de carácter crítico, que el Ministerio de Educación colombiano se apersone de la situación descrita y se comprometa en la creación de programas académicos que tenga como principal objetivo incidir en la enseñanza de los jóvenes, incluso desde el preescolar, para el respeto no solo de la mujer, sino de todos los seres humanos que coexisten en el territorio nacional, y en este planeta. Esto tendría como finalidad crear una generación consciente de la problemática que nos afecta, y hacer un plan de choque. Finalmente, resulta neurálgico promover la aplicación de líneas de atención rápida a la mujer que es víctima de violencia, así como el acompañamiento de las entidades del Estado, en la organización de proyectos y actividades, que tengan como meta buscar garantizar la protección de los derechos humanos de la mujer, y de todos los seres humanos.

### **Jurisprudencia sobre Femicidio en Colombia**

Este acápite se analizarán las sentencias de la Corte Suprema de Justicia en donde se ha utilizado el femicidio como causa de la condena, dentro del desarrollo legal que el concepto ha tenido en el ordenamiento jurídico colombiano. Pues bien, ya es sabido que el femicidio se introdujo por primera vez en el Código Penal colombiano, Ley 599 de 2000, como una causal de agravación para la conducta típica de homicidio, consagrada en el artículo 103. En ese sentido, numeral 11 del artículo 104 de la norma criminal fue adicionado a través del artículo 26 de la Ley 1257 de 2008 y así se estatuyó el femicidio como una circunstancia de agravación del homicidio. La Ley 1257 definió normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, y consigo trajo la introducción del concepto de femicidio para

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO  
FORMATO DE ENSAYO

todas aquellas ocasiones en las que se cometiere el homicidio contra una mujer por el simple o complejo hecho de ser mujer.

De esta manera, la legislación interna colombiana se ponía a tono con las tendencias internacionales del derecho penal, en cuanto a la consolidación de un programa de choque contra la oleada de violencia de género que sacudía el mundo. A su vez, en la exposición de motivos del proyecto de Ley se enfatizó claramente en que la violencia hacia la mujer, por ser mujer, es un obstáculo en la consolidación de la igualdad material y de los derechos de la mujer como ciudadana. Por ello, uno de los fines de la norma era que los derechos humanos de las mujeres se volvieran una realidad, por lo que se consideró necesario unir los esfuerzos de la comunidad y de los agentes del Estado para realizar acciones, proponer políticas públicas y trazar directrices que permitieran la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer.

Dentro del conjunto de providencias proferidas sobre hechos de feminicidio sucedidos con anterioridad a la inclusión de la causal de agravación del homicidio en el Código penal colombiano, destaca la sentencia del 7 de julio de 2011, mediante la cual la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia resolvió el siguiente caso: Un señor denominado Fide Corredor Riaño acabó con la vida de su compañera sentimental Aurora Zamudio Moreno y con la de su menor hijo quien quiso auxiliar a su madre, utilizando un arma de fuego para ello. La relación del agresor y su víctima se vio constantemente permeada por innumerables conflictos y hechos violentos por parte de Corredor contra su mujer, los cuales quedaron acreditados por las denuncias constantes que ella hacía. Los ataques de Corredor eran tan violentos que su hijo, Ricardo, quien era

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO  
FORMATO DE ENSAYO

también una víctima de su agresión, les había expresado a sus amigos que temía seriamente por la vida de su madre y por la suya, y que sería capaz de morir para protegerla a ella de su padre.

En este caso la Corte no admite la demanda de casación presentada por la defensa, pretendiendo la inocencia del actor, e señalando errores de aplicación indebida de la norma, y mala apreciación de la prueba, considerando que el Tribunal de segunda instancia evaluó correctamente todo el material probatorio que concluía la responsabilidad del señor Corredor, y no aceptó ninguno de los alegatos de la defensa. Es de señalar que, pese a la confirmación de la sentencia, la Corte no referencia en ningún momento que se trate de una conducta feminicidio. Para ella se trata de un homicidio tradicional, a pesar de presentarse los elementos de constante violencia, amenaza, subordinación y discriminación hacia la mujer, en este caso la señora Zamudio por parte de pareja, que bien merecían ser analizados como muestras de violencia por razones de género. Es diáfano, entonces, que, en las providencias judiciales previas a la introducción del agravante de Feminicidio, la violencia de género como causa de una serie de homicidios de mujeres era por completo invisible a los ojos de los operadores judiciales. Se tenía como un hecho irrelevante y poco contemplado en la sana crítica del juez, lo que conllevaba a su a su normalización como conducta dañina dentro de la sociedad. Ahora bien, no se puede dejar de lado que en sus consideraciones la Corte menciona en un fragmento de la sentencia que el Tribunal de segunda instancia estaba imputándole al procesado el agravante del artículo 104 numeral primero, el cual se refiere al homicidio de la compañera permanente y del hijo, sin embargo, tal agravante es entendido como una protección al núcleo familiar y no a la mujer por ser mujer.

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO  
FORMATO DE ENSAYO

Hay una sentencia del 18 de abril de 2012, que tuvo bastante relevancia por haberse suscitado los hechos en la ciudad de Barranquilla. En esta providencia la Corte resolvió un caso sucedido después de introducirse el agravante del feminicidio en la legislación penal del país, pero no lo aplicó en las consideraciones de su decisión. El empresario barranquillero Samuel Viñas, asesinó a su exesposa Clarena Acosta, luego de haberse reunido con esta y algunos familiares en una celebración decembrina. En la sentencia de primera instancia, se condenó al actor a 42 años de cárcel, pero encontrarlo culpable del delito de homicidio agravado, pero no por la razón de feminicidio, a pesar de haberse conjurado en todo el caso los presupuestos conceptuales del mismo. Incluso por el ente acusador no existió violencia de género, porque el homicidio no ocurrió por el hecho de ser mujer, lo que, a todas luces, fue una apreciación minimalista del feminicidio como fenómeno social. El juez a quien, mantuvo la condena, y finalmente, la Corte no casó la demanda de impugnación, pero dentro de los debates jurídicos ni siquiera se consideró aplicar el agravante femincida, a pesar de estar debidamente integrado al ordenamiento jurídico colombiano.

De la misma manera, en la sentencia del 13 de noviembre de 2013, el Alto Tribunal Ordinario resolvió otro caso de consideraciones fácticas bastante similares al anterior, y ocurrido igualmente antes de la inserción del agravante punitivo. El señor Luis Alberto Bayer Marín, bajo los efectos del alcohol, propinó disparos en contra de la Flor Gómez Londoño, su pareja sentimental, después de haber tenido una fuerte discusión por los reclamos que esta le estaba haciendo para que dejara de beber. Luego de dispararle, la dejó en el suelo sin prestarle ningún tipo de auxilio, por lo que falleció más tarde en el hospital. La Corte, nuevamente, analizó aspectos formales de la demanda de alzada, así como los hechos alegados por la defensa y decidió inadmitir la

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO  
FORMATO DE ENSAYO

demanda. De nuevo, con la decisión, se mantenía la tendencia por parte de la Corte de invisibilizar la problemática de violencia de género detrás del homicidio.

Luego de la promulgación de la Ley 1257 de 2008, el legislador expidió la Ley 1761 de 2015, la cual derogó el agravante, dado que estableció el feminicidio como un tipo autónomo y lo redactó en el art. 104A del Código Penal. Esta ley que, como ya se indicó anteriormente, fue la respuesta del Estado Colombiano ante la brutal violación, y el homicidio de Rosa Elvira Cely, tuvo por objeto el de garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación (Congreso de la República, 2015).

En el marco de lo anterior, se profirió la sentencia del 4 de marzo de 2015, la cual fue la primera en la historia jurídica de Colombia en imputar un delito de feminicidio. La evolución jurisprudencial del feminicidio es inexistente y ello no sólo se debe a la invisibilización histórica del tema de violencia de género en el ámbito judicial, sino también a una cuestión de tiempo: el agravante se introdujo el 4 de diciembre de 2008 y las sentencias más recientes de la Corte (2015, 2016) están todavía resolviendo casos anteriores a tal fecha, con la excepción de la sentencia estudiada en este texto y otra que se expondrá más adelante.

En esta sentencia, la Sala Penal de la Corte analiza el caso del señor Alexander Ortiz y Sandra Patricia Correa, quienes eran pareja sentimental. Vivían juntos y tenían una hija. Nuevamente se presenta una relación



FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO  
FORMATO DE ENSAYO

marcada por la violencia constante del hombre hacia la mujer, por cuestiones de celos y demás consideraciones. El señor Ortiz finalmente acabó con la vida de la mujer, luego de haberlo intentado en ocasiones anteriores, y de haberla amenazado constantemente. El Tribunal Superior del Distrito Judicial Medellín, que conoció el caso en segunda instancia, condenó al señor Ortiz por el delito de homicidio, pero sin el agravante del feminicidio, excluyéndolo porque, a su juicio, el crimen obedeció a motivos pasionales, nada de lo cual está asemejado al concepto de Feminicidio, que se circunscribe únicamente a la violencia de la mujer por el hecho de ser mujer. El feminicidio, neologismo empleado para designar el asesinato evitable de mujeres por razones de género:

“(…) es un delito motivado por la misoginia, que implica el desprecio y odio hacia las mujeres, lo cual ciertamente no aplica en este caso, donde aquello que originó el actuar del procesado fue la celotipia de un compañero sentimental” (p. 30).

La Corte admitió el recurso de casación presentado por parte del abogado de las víctimas. En respuesta a la línea argumentativa del Tribunal Superior de Medellín, la Corte se aparta tajantemente de la misma, y hace una remisión tanto al espíritu de la expedición de la Ley 1257 de 2008, como a los instrumentos y normas internacionales que ha ratificado Colombia en virtud de los cuales se comprometió a adecuar su legislación y a adoptar las medidas necesarias para alcanzar la igualdad material de género en Colombia. En ese sentido, la Corte consideró que, si bien el homicidio de una mujer motivado por la misoginia es el ejemplo más claro de feminicidio, no es la única forma en que el fenómeno se presenta. Sostiene que esta conducta se presenta cuando la muerte de la mujer es consecuencia de la violencia en su contra, suscitada en un contexto de

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO  
FORMATO DE ENSAYO

dominación. La Corte amplía de contenido de la expresión: ‘por el hecho de ser mujer’ al decir que se trata de “cuando el acto violento que la produce está determinado por la subordinación y discriminación de que es víctima, de lo cual resulta una situación de extrema vulnerabilidad”.

Hay que tener en cuenta que, en la sentencia anterior, no se tuvo en cuenta el nuevo delito introducido a la legislación colombiana, sino el agravante de la Ley 1257 de 2008, establecido en el numeral 11 del artículo 104. Lo anterior deja claro que la creación del nuevo delito no inició el camino de la concientización judicial del fenómeno feminicida, sin embargo, aún no se han resuelto aún sentencias en donde se haya aplicado el delito de feminicidio propiamente dicho, con lo cual el debate sigue abierto.

Por otra parte, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-297 del 08 de junio de 2016, conoció de una demanda de inconstitucionalidad en contra el literal e) del artículo 2º (parcial) de la Ley 1761 de 2015), por considerar que vulnera los artículos 1º y 29º de la Constitución. La Corte decidió declarar exequible la norma acusada en razón de las siguientes consideraciones:

En primer lugar, para la Sala la inclusión de la expresión “*cualquier tipo de violencia*” en la norma acusada, admite una lectura abierta que hace que el comportamiento carezca de precisión y claridad, lo cual incumple con los requisitos que exige el principio de legalidad. Sin embargo, en aplicación del principio de legalidad se condiciona la expresión demandada en el entendido de que la violencia a la que se refiere es violencia de género como una circunstancia contextual para determinar el elemento subjetivo del tipo.

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO  
FORMATO DE ENSAYO

**Feminicidio en Barranquilla desde la implementación de la Ley Rosa Elvira Cely**

Como se expresó en la parte introductoria de este trabajo, haciendo uso de la delimitación espacial y temporal del tema, se hará un estudio del caso de feminicidio, de acuerdo a su comportamiento específico en la ciudad de Barranquilla, desde su implementación como delito, hasta lo que va corrido del año 2018. Teniendo como fuente principal de información el Boletín Informativo No. 2, del Centro de Documentación Meira Delmar, puede decirse, a ciencia cierta, que en Barranquilla el feminicidio es un fenómeno que ha ido en aumento año, tras año, y que no se ha aplacado ni con la penalización severa otorgada por la nueva reglamentación penal. Según el informe, que tiene como punto de partida los datos suministrados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el número de mujeres asesinadas en Barranquilla, a partir del año 2011, ha crecido, en lugar de disminuir (p. 4).

Para el año 2016, según la información suministrada anualmente por Medicina Legal, se alcanzaron cifras alarmantes de feminicidio en el país, siendo Barranquilla, para esa anualidad, la tercera ciudad con la tasa más alta con 45 casos confirmados. En primer lugar, quedó Bogotá con 109 casos, seguida de Cali con 94 casos verificados. Para el año 2017, si bien se disminuyó sustancialmente en número de casos en la capital del Atlántico, lo cierto es que la cifra sigue preocupando, pues se registraron 28 casos de feminicidios. En el año 2015, se presentaron 35 asesinatos a mujeres con características de feminicidio, y en el 2014, fueron 47 las mujeres asesinadas en esta ciudad.

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO  
FORMATO DE ENSAYO

De lo anterior se colige que Barranquilla, si bien no tiene la mayor cantidad de mujeres asesinadas por feminicidio, sí mantiene una tasa alta de conductas violentas, y evidentemente, no ha cambiado mucho con la implementación de la ley Rosa Elvira Cely, es decir, que la estructuración del delito autónomo no ha demostrado eficacia, ni en el país como conjunto, ni en Barranquilla, particularmente, pese a los beneficios que ha otorgado la ley, y que ya fueron señalados anteriormente.

La abogada Jennifer Castillo Bolaños (2016), con maestría en derecho del menor, con énfasis en aquellos en manifiesta situación de desprotección y conflicto social, plantea la hipótesis – certeramente – que el feminicidio es un problema estructural que obedece a las desigualdades milenarias que ha existido entre hombres y mujeres, y la tolerancia con que se permeó la violencia hacia las féminas. Refiriéndose al caso de Barranquilla, sostiene que la solución y prevención de la conducta no está únicamente amparada en los programas institucionales focalizados a la población femenina, sino que estos deben ser extensivos, además, a la población masculina, pues no se debe enseñar a la mujer que no dejarse golpear, únicamente, sino que debe enseñarse al varón a no golpearlas también.

Los alarmantes casos de feminicidios, que día a día vienen inquietando a la población barranquillera, a través de los medios de comunicación, muestran un aumento de las tendencias a nivel local, lo que, a todas luces, evidencia la falta de eficacia de la norma, y que, en realidad, el problema no es de leyes, sino que es un problema social y educativo.

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO  
FORMATO DE ENSAYO

**Conclusiones**

Ha quedado claro que el feminicidio es un problema de orden internacional, que tiene que ver directamente con una problemática sociocultural, y marcada en el tejido social de cada nación del mundo. En el caso colombiano, y analizado los antecedentes históricos del fenómeno en este país, este flagelo, claramente, alcanza consideraciones complejas, porque deviene por diversos factores, que estriban de la consideración de la mujer como inferior al hombre en todos los niveles; físico, intelectual, etc. También por la incorrecta concepción de la mujer como un objeto o una propiedad, desde el punto de vista sentimental, de tal manera que no está en ella tomar decisiones trascendentales en las relaciones amorosas, porque puede salir perjudicada, o en el peor de los casos, asesinada.

Por todo lo anterior, el feminicidio representa un asunto de interés social, pero sobretodo, de trascendencia jurídica, porque la problemática debe ser atendida como una preocupación nacional por la institucionalidad colombiana, a través de los diferentes organismos gubernamentales, legislativos, y judiciales, con el fin de diseñar mecanismos efectivos que protejan a la mujer y que disminuyan los alarmes índices elevados de violencia en contra de la misma.

De ahí que, en Colombia, desde la implementación de la Constitución de 1991, se estén otorgando garantías de protección a la población femenina, y se estén implementando leyes en favor que determinen sanciones ejemplares para los feminicidas. Una de esas herramientas es la sanción de la Ley 1257 de 2008, a través de la cual se implementó el feminicidio como una causal de agravación al delito de homicidio. Sin

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO  
FORMATO DE ENSAYO

embargo, para el año 2015, y teniendo como punto de partida el horroroso homicidio de Rosa Elvira Cely ocurrido en el año 2012, se aprobó la Ley 1761 del 2015, a través de la cual se implementó el delito autónomo de feminicidio.

De lo anterior, surgió una dicotomía relevante, sobre la endilgación del delito de homicidio, y del delito de feminicidio, cuando el verbo rector, esencialmente, es el mismo. Doctrinantes nacionales e internacionales se refirieron respecto al tema de la pertinencia de crear el delito de feminicidio en las legislaciones criminales en los países de América Latina.

Por una parte, los defensores de la medida, sostienen que es una herramienta eficaz en la lucha milenaria de la mujer, no solo de ser protegida, sino también de ser escuchada. La concepción del delito de feminicidio es el resultado de numerosas estudiosas del tema, como Lagarde (2005), Russel (1992), quienes idearon el feminicidio como un concepto social, y es justo que devenga en una concepción jurídica y penal.

Por otro lado, los detractores de la medida, sostienen que crear la figura jurídica del feminicidio, es anchar innecesariamente el derecho penal, porque ya el delito de homicidio es lo suficientemente amplio para abarcar sanción contra la muerte no solo de la mujer, sino de todos los seres humanos. Sostienen que es innecesaria la medida, además, porque crea categorías sociales de protección, que siempre resultan es más conflictos, y finalmente violencia.

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO  
FORMATO DE ENSAYO

Ante las cruzadas de posiciones, fue pertinente hacer una evaluación del comportamiento social del país, desde la introducción de la Ley Rosa Elvira Cely, para entonces, desde un marco experimental, concluir si ha sido pertinente, y sobretodo, necesaria su aplicación.

Descendidos al caso de la ciudad de Barranquilla, como muestra del comportamiento social, encontramos que los niveles de feminicidios se han elevado grandemente, incluso desde la vigencia de la nueva Ley, pues los casos, si bien han variado en número años tras año, desde el 2014, mantiene tasas altísimas de feminicidio, concluyendo que no se trata de un problema de sanción criminal, sino más bien de un problema educativo y moral.

Como corolario, se puede afirmar lo siguiente:

**Primero:** Existen posiciones doctrinales encontradas respecto a la consideración de establecer el delito de feminicidio como tipo penal autónomo en las legislaciones criminales.

**Segundo:** Las normas internacionales que vinculan a los estados sobre erradicación y protección de la mujer contra todo tipo de violencia, no determinan taxativamente que se deba crear el mencionado tipo penal, pero sí que las legislaciones estén lo suficientemente actualizadas para evitar y sancionar el feminicidio.

**Tercero:** En Colombia, antes de la implementación de la Ley del Feminicidio, ya existía esta figura, bajo el amparo de una figura de agravante al delito de homicidio, establecido en el numeral 11 del artículo 104.

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO  
FORMATO DE ENSAYO

**Cuarto:** Desde la implementación del delito autónomo de feminicidio en el país, si bien se han visto mejoras en cuanto a la implementación de organismos y la creación de programas importantes, la realidad es que las cifras de feminicidio no han disminuido, manteniéndose normalmente alta.

**Quinto:** Se necesita un programa de acción educativa masiva de la sociedad colombiana, pues la implementación de la ley, sin el conocimiento social de la importancia que el feminicidio tiene, es simplemente letra muerta.

**Sexto:** Así las cosas, en este ensayo se concluye que la Ley del feminicidio es impertinente, por cuanto la ley original del problema es educativa y hacia allá desde direccionarse el actuar de la administración estatal del país.

### Referencias Bibliográficas

Boletín informativo No. 2. Centro de documentación Meira Del Mar. Feminicidios en Barranquilla.

Cordero, Ana (2006). Artículo “No olvidamos ni aceptamos: Feminicidio en Centroamérica. P. 6.

Clara Gracia, María. (2016). Feminicidio Vs Homicidio. Recuperado de:

<https://www.las2orillas.co/feminicidio-vs-homicidio/>

Carvajal Restrepo, Estefanía. (2017). Si existe el feminicidio ¿por qué no existe el feminicidio? Recuperado de:

<http://www.elcolombiano.com/colombia/por-que-hay-leyes-que-protogen-especificamente-a-las-mujeres-y-no-a-los-hombres-CL5814040>



FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO  
FORMATO DE ENSAYO

Donoso, S. (2008). Femicidio en Guatemala: Las Víctimas de la Impunidad. Revista D'Estudis de la violencia. Guatemala. 4.

Di Corleto, Julieta (2013). Medidas alternativas a la prisión y violencia de género. P. 3.

El Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género.

Garita Vilchez, Ana. (2017). La regulación del delito de Femicidio en América Latina y el Caribe.

Recuperado de: [http://www.un.org/es/women/endviolence/pdf/reg\\_del\\_femicidio.pdf](http://www.un.org/es/women/endviolence/pdf/reg_del_femicidio.pdf)

Huertas, Omar. Jiménez Paola. (2016). Femicidio en Colombia: reconocimiento de fenómeno social a delito.

Universidad Nacional de Colombia. 112 – 113.

<https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>

Lagarde Y de los Ríos, Marcela. (2006). Antropología, Feminismo y Política: Violencia Femicida y

Derechos Humanos de las Mujeres. 216.

Larrauri, Elena. (2007). Criminología y violencia de género. 13.

Lagarde, Marcela. (2008). Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las

mujeres. P. 9.

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO  
FORMATO DE ENSAYO

Parra, Leyini. (2008). Breve recuento histórico de las mujeres colombianas en la ciencia y la ingeniería.

Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Colombia.

Solyzko Gomez, Isabel. (2015). Femicidio y Feminicidio: Avances para nombrar la expresión letal de la violencia de género contra la mujer. 76, 78.

Toledo Vásquez, Patsilí. (2009). Feminicidio. ISBN 978-92-1-354117-3. 65.